

**AUTO No.182 DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

**CONSIDERANDO**

Que a través de Auto del tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022), este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de MAURICIO ARGUELLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.798, respecto de la obligación contenida en las providencias de fechas 28 de agosto de 2019 y 9 diciembre de 2020 de primera y segunda instancia proferida por el Juzgado del Circuito de Ramiriquí-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 039 del 26 de marzo del 2024, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por aviso en la página web del ICBF el 22 de mayo de 2024.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 086 del 31 de julio de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2022-009 a cargo de MAURICIO ARGUELLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.798 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 451.129) la cual fue notificada mediante aviso en la página web del ICBF el 01 de octubre del 2024.

Que, por memorando 202636200000036743 del veintinueve (29) de abril del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero.

Que, por memorando 20263650000003893 del cuatro (04) de mayo del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el cuatro (04) de mayo del dos mil veintiséis (2026) en la que la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte treinta (30) de abril del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos administrativos por la suma de UN MILLON CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.105.598) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 451.129
Valor de intereses con corte al 30 abril de 2026.	\$ 124.962
Costas administrativas	\$ 529.507
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.105.598</b>

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de MAURICIO ARGUELLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.798, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2022-009.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.105.598) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de MAURICIO ARGUELLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.798.

**TERCERO:** Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

**QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026)



**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. PE con funciones de Funcionario Ejecutor. GIT Jurídico y Contractual.